



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 10 - Comercio en General***

***Subgrupo 21 - Envasado de supergás***

Decreto Nº 146/008 de fecha 04/03/2008



**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Dr. Tabaré Vázquez

**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Cr. Danilo Astori

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dr. Eduardo Bonomi

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

## **Decreto 146/008**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Marzo de 2008

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo N° 10 (Comercio en General), Subgrupo N° 21 (ENVASADO DE SUPERGAS), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de Marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 10 de Diciembre de 2007 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de Junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de Junio de 1978.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el convenio colectivo suscrito el 10 de Diciembre de 2007, en el subgrupo 21 del Grupo 10 (Comercio en General), rige con carácter nacional, a partir del 1º de Enero de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el 17 de Diciembre de 2007, reuniendo el **CONSEJO DE SALARIOS del GRUPO No. 10: "COMERCIO EN GENERAL"- subgrupo Nº 21: "ENVASADO DE SUPERGAS"**, integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson LOUSTAUNAU, Dra. Jimena RUY LÓPEZ, Soc. Andrea BADOLATI y Lic. Marcelo TEREVINTO, delegado empresarial: Cr. Hugo MONTGOMERY; delegado de los trabajadores: Sr. Ismael FUENTES, RESUELVEN:

**PRIMERO:** Las delegaciones y de los trabajadores presentan ante este Consejo un convenio suscripto el 10 de Diciembre de 2007, con vigencia desde el 1 de Enero de 2008 y el 30 de Junio de 2008, el cual se considera parte de esta acta.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.

**TERCERO:** Este Consejo resuelve que, en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1 de Enero de 2008, el mismo se reunirá a los efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

**CUARTO:** Para constancia de lo actuado, se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

**CONVENIO COLECTIVO.** En la ciudad de Montevideo, el 10 de Diciembre de 2007, entre por una parte: los representantes del sector empleador de la actividad de "**Comercio en General"- Subgrupo Nº 21- "ENVASADO DE SUPERGAS"**, Sr. Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios), Cr. Carlos Rojas, Dr. Gabriel Rodríguez y Dr. Raúl Damonte por las empresas del sector; y por otra parte los representantes de los trabajadores del mismo sector, Sres. Héctor Castellanos y Javier Komisar (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de la Industria), CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de Enero de 2008 y el 30 de Junio 2008.

**SEGUNDO. Ambito de aplicación.** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de

las empresas que componen el sector ENVASADO ELECTROMECHANICO DE SUPERGAS.

**TERCERO: Ajuste salarial 1º de Enero 2008 - 30 de Junio 2008.** Los trabajadores percibirán un incremento sobre sus remuneraciones nominales vigentes al 31 Diciembre de 2007, integrado de la siguiente forma: I.P.C. proyectado 1º de Enero 2008 al 30 de junio de 2008; 1,25% por Tasa de Crecimiento y Correctivo según convenio anterior correspondiente al período 1 de Julio de 2007 y 31 de Diciembre 2007.

Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo acordado en este convenio, podrán ser descontados.

**CUARTO: Ajuste salarial.** A partir del 1º de Enero de 2008, se acuerda un incremento en las remuneraciones, componiéndose cada uno de la acumulación de los siguientes factores:

- A) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (Encuesta Selectiva) para cada semestre, tomando como base la proporción correspondiente de la tasa prevista para los siguientes 12 meses que se encuentre publicada en la página web del B.C.U. a la fecha de vigencia de cada ajuste.
- B) Por concepto de crecimiento: 1,25%.
- C) Correctivo: Según convenio anterior correspondiente al período 1 de julio de 2006 y 31 de diciembre 2007.

**QUINTO:** Los incrementos establecidos en las cláusulas tercera y cuarta no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

**SEXTO: Correctivo.** Al finalizar el presente convenio, se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el período de vigencia de este acuerdo, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo de igual lapso. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del semestre inmediato posterior.

**SEPTIMO: Acta de ajuste salarial.** Las partes acuerdan que en los primeros días de Enero 2008, ni bien se conozcan los datos de variación del I.P.C. al 31 de Diciembre de 2007, se reunirán a los efectos de acordar, a través de un acta, los ajustes que habrán de aplicarse a partir del 1 de Enero de 2008.

**OCTAVO: Composición del Salario Mínimo.** Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que referencia el artículo 167 de la Ley N° 16.713. No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos, partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

**NOVENO: Beneficios.** Se mantienen los beneficios establecidos en el convenio colectivo suscripto el 18 de Octubre de 2006, recogido por decreto de 4 de Diciembre de 2006.

**DECIMO: Cláusula de Paz.** Durante la vigencia de este convenio, y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por FUECI.



